



RESOLUCIÓN No.

0081

24 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 2859 de 2013, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 79/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento..."

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que rige por normas subsiguientes y, en lo previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Página 1 de 7



RESOLUCIÓN No. 0081 24 ENE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

Que mediante resolución No. 23251 del 06 de octubre de 1978 emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron estatutos a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA – IPSICOL, identificado con Nit. 890983904, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante resolución No. 1627 del 7 de mayo de 2013, emanada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma de estatutos al INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL.

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el Territorio Nacional, así mismo estableció que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos en la resolución No. 3899 de 2010, para el otorgamiento de la Licencia Bienal.

Que actualmente, la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, cuenta con Licencia de Funcionamiento Provisional, otorgada mediante Resolución No. 1787 del 22 de julio de 2022, para desarrollar la modalidad Centro de Internamiento Preventivo, sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 11 - 85 en la ciudad de Bogotá D.C, para atender el grupo poblacional de: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. Con capacidad instalada de atención de ciento sesenta y cinco (165) cupos.

Que el señor OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO, en calidad de Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, por medio de oficios radicados bajo los No. 202234500000622612, 202234500000622582, 202234500000622602 y 202234500000622552 de fecha 04 de noviembre 2022, dirigidos a la Dirección Regional Bogotá, solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 1787 del 22 de julio de 2022, allegando la documentación requerida en medio digital CD.

Que el Instituto Psicoeducativo de Colombia – IPSICOL por medio de oficios radicados bajo los Nos. 202234500000646842 de fecha 18 de noviembre, 202234500000706092 de fecha 20 diciembre, 202234500000713882 de fecha 23 de diciembre, 202234500000726332 de fecha 30 de diciembre de 2022, 20233450000000412 de fecha 02 de enero de 2023 y 20233450000012752 de fecha 12 de enero de 2023 , allegó

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No.

0081

24 ENE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

en medio digital CD la documentación exigida por los profesionales designados, para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de acuerdo con el trámite de otorgamiento o renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la Dirección Administrativa – Grupo de Infraestructura de la Sede de la Dirección General del ICBF, emitió concepto de operabilidad para atender modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de conformidad con el parágrafo del numeral 13.3 del artículo primero de la Resolución No. 8113 del 13 de septiembre de 2019.

Que la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, brinda el servicio en dos modalidades Centro de Internamiento Preventivo y Centro Transitorio en la misma sede operativa del inmueble ubicado en Carrera 30 No. 11 - 85 de la ciudad de Bogotá, en ese sentido se presentó solicitud al comité técnico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12-1 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 5495 de 2018, que señala:

*"(...) **ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 12-1 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, el cual quedará así:*

**Artículo 12-1 Comité técnico de mezcla de poblaciones y/o modalidades.** El comité técnico estará encargado de conceptuar sobre la viabilidad de la mezcla de poblaciones y/o modalidades con el fin que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y/o el Director Regional, según sea el caso, otorgue, renueve o prorrogue una licencia de funcionamiento en los casos en que una misma persona jurídica atienda diferentes poblaciones y/o modalidades en una misma sede. (...)"

Que en cumplimiento de la Resolución No. 3899 de 2010 junto con sus modificaciones y Procedimiento de Licencias de Funcionamiento nivel regional V.12, esta Dirección Regional Bogotá presentó al comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades, la información requerida de conformidad con la normatividad y lineamientos vigentes, para su respectiva aprobación.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2023, el Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General ICBF, informó que mediante Acta No. 02 del 24 de enero de 2023, el comité de Mezclas de Poblaciones y/o

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 0081 24 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Modalidades APROBÓ la mezcla de poblaciones y/o Modalidades a la entidad INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para atender las siguientes modalidades:

- **Centro de Internamiento Preventivo CIP:** Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del Artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. (Licencia de Funcionamiento Provisional No. 1787 de 22 de julio del 2022 con fecha de vencimiento 24 de enero de 2023).
- **Centro Transitorio Femenino CETRA:** Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Pertenecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. (Licencia de Funcionamiento Provisional No. 1788 del 22 de julio del 2022 con fecha de vencimiento 24 de enero del 2023).

Las modalidades prestan sus servicios en la sede ubicada en la Carrera 30 # 11-85 Barrio Pensilvania – Localidad Puente Aranda.

Los espacios del inmueble que se van a mezclar son los siguientes:

- Ingreso

Que una vez aprobado el comité de mezcla de población y/o modalidades de los espacios del inmueble que se van a mezclar con la modalidad Centro Transitorio el cual es: el Ingreso, allegado el concepto de operabilidad, se efectuó la revisión documental física y digital en CD de los requisitos legales, financieros y técnico – administrativos.

Que atendiendo la directriz establecida en la Resolución No. 2410 de 2022 – Fase 2 de Renovaciones Generales y una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros, modelo de atención, técnico en salud y nutrición y técnico administrativo, se practicó visita administrativa por los profesionales designados los días 30 de noviembre, 05 y 21 de diciembre de 2022, a la sede operativa en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 11 - 85 de la ciudad de Bogotá D.C., de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, y como consecuencia de la verificación los profesionales designados para la verificación de requisitos en el marco de la renovación de Licencias de Funcionamiento emitieron concepto favorable para el otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años.



RESOLUCIÓN No.

0081

24 ENE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

Que, de la visita administrativa de Infraestructura física, el profesional designado para la verificación de requisitos del componente técnico administrativo estableció en su Acta de visita del 21 de diciembre de 2022 que la capacidad instalada de atención corresponde a ciento cincuenta y cuatro (154) cupos.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2023, dirigido a la Dirección de esta Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los instrumentos de verificación de cada uno de los componentes, debidamente suscritos por los profesionales que realizaron la verificación correspondiente, así como también los conceptos legal, financiero, modelo de atención, técnico en salud y nutrición y técnico administrativo dentro del trámite de renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la entidad institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL.

Que de conformidad con los fundamentos señalados anteriormente, se evidencia el cumplimiento de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, y sus modificaciones, "LINEAMIENTO TÉCNICO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY SRPA V4" y MANUAL OPERATIVO DE LAS MODALIDADES QUE ATIENDEN MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL – SRPA V3"

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (02) años, a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para desarrollar la modalidad Centro de Internamiento Preventivo, sede operativa en el inmueble ubicado en la carrera 30 No. 11 - 85 de la ciudad de Bogotá D.C., para atender el grupo poblacional de: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. Con capacidad instalada de atención de ciento cincuenta y cuatro (154) cupos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (02) años, a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO – IPSICOL, para desarrollar la modalidad Centro de Internamiento Preventivo, sede operativa en el inmueble ubicado en la carrera 30 No. 11 - 85 de la ciudad de Bogotá D.C., para atender el grupo poblacional de: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del



RESOLUCIÓN No.

0081

24 ENE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. Con capacidad instalada de atención de ciento cincuenta y cuatro (154) cupos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, tiene su sede administrativa ubicada en la Carrera 33 Sur No. 58 – 22 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, copia de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Licencia de Funcionamiento Bienal se concede por el término de dos (02) años, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro del plazo la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO +DE COLOMBIA – IPSICOL, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo del Sistema de Responsabilidad Penal, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTICULO SEXTO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiese realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la secretaría de la Oficina del Grupo

Página 6 de 7



RESOLUCIÓN No.

0081

24 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 ENE 2023

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Del Pilar García Meneses, Profesional Contratista ICBF-Regional Bogotá		24/01/2023
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		24/01/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**REGIONAL BOGOTA**  
**PÚBLICA**



Al contestar cite este número



Radicado No: 202334200000015921

Bogotá D.C., 24 de enero de 2023

Señor  
**OSCAR MANUEL BATANCURT ARANGO**  
Representante Legal  
**INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**  
Carrera 33 Sur No. 58 - 22  
Ciudad

Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 0081 del 24 de enero de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.,* proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

24 enero 2023

Proyectó: Eliana García Meneses // Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No 26-51  
BOGOTÁ, D.C.

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



## ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

En Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, notifica electrónicamente al señor **OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.436.427 expedida en Carmen de Viboral - Antioquia, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 0081 del 24 de enero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la directora regional del ICBF, el cual se debe interponerse por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a la misma. Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

El Notificado

La Notificadora

  
OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO

C.C. No. 3.436.427 de Carmen de Viboral - Antioquia

  
ELIANA GARCIA MENESES

Profesional – Grupo Jurídico ICBF

El Notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 0081 del 24 de enero de 2023, emanada de la Dirección Regional ICBF, de la cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de ley.

Firma

C.C. No. 3.436.427 de Carmen de Viboral - Antioquia



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se notificó electrónicamente al señor **OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.436.427 expedida en Carmen de Viboral - Antioquia, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, del contenido de la Resolución No. 0081 del 24 de enero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA INSTITUCION DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, PARA DESARROLLAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 30 No. 11 - 85 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., proferido por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución No. Resolución No. 0081 del 24 de enero de 2023, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011



**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó: Eliana del Pilar García Meneses – Profesional Contratista- Grupo Jurídico Regional Bogotá